



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL	ELECTORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA agualimpia21@gmail.com
DEMANDADO	ACTO DE ELECCION DEL SEÑOR REINALDO MATEUS BELTRÁN COMO CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SANTANDER juridica@contraloriasantander.gov.co contralor@contraloriasantander.gov.co DEPARTAMENTO DE SANTANDER – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL secretariageneral@asambleadesantander.gov.co , juridica@asambleadesantander.gov.co notificaciones@santander.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO	XIRYS MARÍA MORA ALVARADO xmora@procuraduria.gov.co
RADICADO Y LINK DEL EXPEDIENTE	680012333000 - 2024 - 00126 - 00
TEMA	AUTO ADMITE DEMANDA Y CORRE TRASLADO MEDIDA

Se advierte que, la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida, razón por la cual se dispondrá su admisión, al ser este Tribunal competente para conocer del presente asunto en **PRIMERA INSTANCIA**.

En mérito de lo expuesto el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para conocer **EN PRIMERA INSTANCIA** la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control **NULIDAD ELECTORAL** interpuesta por **JOSE NECTOLIO AGUALIMPIA MEJIA** contra la elección del señor **REINALDO MATEUS BELTRÁN COMO CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante conforme lo descrito en el artículo 277.4 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, dirigido al correo electrónico aportado con la demanda.

CUARTO: INFORMAR a través de la Secretaría de este Tribunal a la comunidad, la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en los términos del artículo 277.5 del CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Procuradora Judicial – Asuntos Administrativos – ante esta Corporación al correo electrónico dispuesto para ello.

SEXTO: Conforme lo ordena el artículo 279 del CPACA, **ADVERTIR** al demandado que podrá contestar la demanda dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto o al día siguiente de la publicación del aviso, según el caso.

SÉPTIMO: CORRER traslado de la MEDIDA CAUTELAR de suspensión provisional por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

el término de CINCO (05) días a la parte demandada.

OCTAVO: Se les informa a las partes a partir del 22 de enero de 2024, de conformidad con las directrices dada por el Consejo Superior de la Judicatura, deberán radicar los memoriales únicamente a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI y en virtud del uso de la información y las tecnologías - TICS: Ventanilla virtual | JCA (consejodeestado.gov.co) identificando claramente el memorial a presentar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Aprobado y adoptado por medio electrónico]

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Magistrado